



NCG56/14: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Odontología

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 20 de febrero de 2012.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 20 de febrero de 2012

ÍNDICE

	Páginas
PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Naturaleza	4
Artículo 2. Fines	4
Artículo 3. Miembros	4
Artículo 4. Competencias	5
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación	6
Artículo 6. Principios y deberes de actuación	6
Artículo 7. Régimen jurídico	6
TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS	7
Capítulo 1º. Junta de Facultad/Escuela	7
Sección 1ª. Disposiciones generales	7
Artículo 8. Definición	7
Artículo 9. Composición	7
Artículo 10. Elección y mandato	7
Artículo 11. Competencias	8
Artículo 12. Funcionamiento	9
Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad/Escuela	9
Artículo 13. Sesión constitutiva	9
Sección 3ª. Mesa de la Junta	9
Artículo 14. Definición	9
Artículo 15. Composición	9
Artículo 16. Adopción de acuerdos	10
Artículo 17. Competencias	10
Artículo 18. Presidente/a de la Mesa	10
Artículo 19. Secretario/a de la Mesa	10
Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad/Escuela	11
Artículo 20. Convocatoria y sesiones	11
Artículo 21. Orden del día	11
Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos	12
Artículo 23. Debates	12
Artículo 24. Orden de las sesiones	13
Artículo 25. Votaciones	13
Artículo 26. Actas	14

Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones	14
Artículo 27. Preguntas	14
Artículo 28. Interpelaciones	15
Artículo 29. Mociones	15
Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos	15
Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	15
Artículo 31. Debate y aprobación	16
Capítulo 2º. Comisiones de la Junta	16
Sección 1ª. Comisión de Gobierno	16
Artículo 32. Definición	16
Artículo 33. Composición	16
Artículo 34. Competencias	17
Sección 2ª. Comisiones delegadas	17
Artículo 35. Comisiones delegadas	17
Artículo 36. Comisiones permanentes	18
Artículo 37. Comisión de Ordenación Académica	18
Artículo 38. Comisión de Asuntos Económicos	19
Artículo 39. Comisión de Ordenación y Programación Asistencial.	20
Artículo 40. Comisión de Relaciones Internacionales, Intercambio y Movilidad	21
Artículo 41. Comisiones no permanentes	21
Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones	22
Artículo 42. Convocatoria y sesiones	22
Artículo 43. Elección	22
Artículo 44. Adopción de acuerdos	22
TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES	22
Capítulo 1º. Decano/a	22
Artículo 45. Definición	22
Artículo 46. Nombramiento, mandato y cese	23
Artículo 47. Competencias	23
Artículo 48. Elección de Decano/a	24
Artículo 49. Moción de censura	25
Artículo 50. Memoria anual de gestión	25
Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales	26
Artículo 51. Vicedecanos/as	26
Artículo 52. Secretario/a	26
TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	26
Artículo 53. Definición	26
Artículo 54. Composición	27
Artículo 55. Órganos colegiados y unipersonales	27
Artículo 56. Competencias	28
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN	28

INTERNO.

Artículo 57. Iniciativa	28
Artículo 58. Tramitación y debate	28
Artículo 59. Aprobación	28

DISPOSICIONES ADICIONALES	29
----------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN TRANSITORIA	29
--------------------------------	-----------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	29
--------------------------------	-----------

DISPOSICIONES FINALES	29
------------------------------	-----------



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Centro y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Odontología de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados. Todo ello sin perjuicio de que se le pudieran asignar otras competencias académicas y/o administrativas, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Odontología tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Odontología el personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Fomentar las relaciones Académicas, Científicas, Culturales y Profesionales con otras Facultades de Odontología españolas o extranjeras.
- k) Proponer al Rector/a acuerdos y convenios con otras Facultades e Instituciones españolas y extranjeras.
- l) Proponer la distinción del Título de Doctor/a “Honoris Causa”.
- m) Establecer Honores y Distinciones a personas, Instituciones o Entidades, para hacer patente su reconocimiento, en el campo de la ciencia, la técnica, la enseñanza, el estudio o la gestión universitaria o que hayan prestado servicios destacados en la Facultad de Odontología, a propuesta del Decano/a o de un quince por ciento de los miembros de la Junta de Centro o Consejo de Departamento y previo acuerdo de la Junta de Centro.
- n) Cualesquiera otra que les atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo o este Reglamento.



Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Odontología está integrada por los siguientes órganos gobierno y representación:

A) Colegiado: La Junta de Facultad

B) Unipersonales:

- a) El/La Decano/a,
- b) Los/as Vicedecanos/as,
- c) El/La Secretario/a.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano/a podrá proponer al Rector/a la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.



TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1º. JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) El/La Decano/a, que la preside.
- b) Los/as Vicedecanos/as.
- c) El/La Secretario/a, que lo será también de la Junta.
- d) El/La Administrador/a del Centro.
- e) Un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución :
 - Cincuenta y seis por ciento en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - Cuatro por ciento en representación del resto de personal docente e investigador.
 - Veinticuatro por ciento en representación del estudiantado.
 - Ocho por ciento en representación del personal de administración y servicios.
 - Ocho por ciento en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte.



Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano/a.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Debatar y, en su caso, aprobar la memoria anual de gestión del Decano/a.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro, o su modificación.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
- i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
- k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
- m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
- n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el/la Decano/a.
- o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones nacionales o extranjeras.
- p) Velar por la adecuación de los programas de las asignaturas a los objetivos educativos establecidos en la titulación correspondiente y procurar la consecución de éstos, en colaboración con los Departamentos correspondientes
- q) Proponer la implantación de Master o Cursos de Expertos, previo informe de la Comisión de Gobierno.
- r) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, las normas de funcionamiento asistencial del Centro y asegurar su cumplimiento.
- s) Proponer las concesiones de medallas y menciones específicas de la Facultad.
- t) Proponer al/ Rector/a el nombramiento del Director/a del Museo de la Facultad, previo acuerdo de la Junta de Centro.
- u) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.



Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 15 días naturales, el/la Decano/a, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistido/a por el Secretario/a y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El/La Decano/a declarará abierta la sesión y el/la Secretario/a del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. MESA DE LA JUNTA

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente/a.

Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) El/La Decano/a que la preside.
 - b) El/La Secretario/a de la Facultad, que actuará como Secretario/a.
 - c) Un miembro del profesorado.
 - d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector/a podrá votar un máximo de candidatos/as igual al de puestos a cubrir, resultando elegido/a el candidato/a de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - f) Renuncia.
 - g) Finalización legal de su mandato.
 - h) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido/a.



- i) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un quince por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente/a de la Mesa

1. Son funciones del/de la Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El/La Presidente/a será sustituido:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el/la Secretario/a.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el/la Vicedecano/a de Ordenación Académica.

Artículo 19. Secretario/a de la Mesa

Son funciones del Secretario/a:

- a) Elaborar, con el visto bueno del/de la Presidente/a, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del/ de la Presidente/a.



- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el/la Presidente/a de la Mesa y este Reglamento.

El/La Secretario/a de la Mesa será sustituido, por cualquier otro miembro de la Mesa, que no sea el/la Presidente/a.

Sección 4ª. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente/a notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de siete días naturales. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. En su defecto, se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de tres días naturales, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a tres días lectivos.
3. Por razones de urgencia, el/la Presidente/a, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el/la Presidente/a oída la Mesa y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el veinte por ciento de miembros de la Junta, formuladas con la antelación suficiente de al menos tres días anteriores a la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día solo podrá ser alterada por acuerdo del veinte por ciento de los miembros de la Junta presentes, a propuesta del/ de la Decano/a o del veinte por ciento de los miembros de la Junta.



Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del/de la Presidente/a y del Secretario/a del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El/La Presidente/a dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del /de la Presidente/a la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el/la Presidente/a no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la Presidente/a para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al/la Presidente/a el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del/ de la Presidente/a.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el/la Presidente/a, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.



Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden.
2. El/La Presidente/a de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el/la Decano/a ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos/as que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el/la Decano/a hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el/la Secretario/a nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos/as responderán sí, no o abstención.
 - d) La votación secreta, reservada para la elección de personas (si alguien lo solicita), se realizará depositando las papeletas en una urna.
4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el/la Presidente/a. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.



3. El acta será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/ de la Presidente/a, en el plazo máximo de tres días a contar desde la finalización de dicha sesión. El/La Secretario/a dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría de la Facultad.
4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el/la Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. PREGUNTAS, INTERPELACIONES Y MOCIONES

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportunas. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la Facultad con una antelación mínima de tres días a la celebración de la Junta, y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión. Si así lo decide la Mesa, la respuesta a estas últimas podría ser aplazada hasta la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano/a y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por el quince por ciento de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el/la Secretario/a de la Facultad y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del/de la Decano/a o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. La Mesa calificará el escrito presentado y, si su contenido no se corresponde con una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.
3. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.



Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el/la Decano/a o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar las enmiendas.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.
2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de cinco minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Centro, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
3. Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
4. Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.



CAPÍTULO 2º. COMISIONES DE LA JUNTA

Sección 1ª. COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:

- a) El/La Decano/a, que la preside.
- b) Los/Las Vicedecanos/as.
- c) El/La Secretario/a.
- d) El/La Administrador/a del Centro.

2. Miembros electos:

- a) Tres Profesores/as en representación del personal docente e investigador.
- b) Dos estudiantes en representación del estudiantado.
- c) Uno en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros, y por su respectivo sector.

En el supuesto caso de que no hubiera candidatos, entre el Profesorado, los puestos vacantes serían cubiertos provisionalmente por los Profesores/as más antiguos y miembros de la Junta.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente. Dichos acuerdos, deberán ponerse en conocimiento del Pleno en la siguiente convocatoria ordinaria del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad los informes, propuestas y solicitudes, emitidas por la Junta de Facultad.
- d) Someter a la aprobación de la Junta de Facultad, una vez informadas, las propuestas correspondientes a la Ordenación Docente y Asistencial del Centro.
- e) Establecer con los Departamentos la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del Plan de Ordenación Académica y la consecución de los objetivos educativos del Centro.
- f) Informar en el ámbito de su competencia, sobre la provisión de plazas de profesorado ligadas al estudio de la Odontología.
- g) Informar sobre la implantación de Master y Cursos de Expertos, conforme a la normativa reguladora de los estudios de Postgrado.



- h) Proponer a la Junta de Facultad la concesión de distinciones honoríficas de la Facultad.
- i) Aplicar las medidas que se determinen para evaluar el rendimiento del profesorado, así como las destinadas a valorar la adquisición por el estudiante de los conocimientos y destrezas previstos en los objetivos educativos.
- j) Asistir al Decano/a en los asuntos de su competencia.
- k) Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad, este Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

Sección 2ª. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad/Escuela podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un veinte por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- a) La Comisión de Ordenación Académica
- b) La Comisión de Asuntos Económicos
- c) La Comisión de Ordenación y Programación Asistencial
- d) La Comisión de Relaciones Internacionales, Intercambio y Movilidad

Artículo 37. La Comisión de Ordenación Académica

1. Composición:

Estará formada por:

- a) El/La Vicedecano/a correspondiente, que la presidirá en ausencia del Decano/a.
- b) Cinco Profesores/as, en representación de cada uno de los cursos de la Licenciatura o Grado
- c) Cinco estudiantes en representación de cada uno de los cursos de la Licenciatura o Grado.
- d) Un miembro del PAS.

2. Elección:

Los miembros de la Comisión de Ordenación Académica, a excepción del Vicedecano/a correspondiente, se elegirán por el Pleno de la Junta de Centro, de entre los candidatos de cada curso (salvo en el caso del PAS), que mayor número de votos obtengan, pudiendo votar cada elector un número de candidatos equivalente al 75% (redondeado por exceso) del número de plazas



a cubrir para cada sector. Sin perjuicio de la existencia de candidatos voluntarios, sin que exista objeción alguna de los miembros de la Junta.

Si no hubiese Profesores/as candidatos/as por parte de alguno de los cursos de la Licenciatura o Grado, su puesto será ocupado, provisionalmente, por el Profesor/a más antiguo/a del curso en cuestión, hasta la siguiente sesión ordinaria de la Junta, en la que se repetiría la elección. En el supuesto de que no existan estudiantes electos de todos los cursos, la elección se realizará con los presentes, independientemente del curso a que pertenezcan.

3. Competencias:

- a) Proponer los objetivos educativos de las titulaciones a cargo de la Facultad.
- b) Evaluar los Planes de Estudio del Centro y proponer las modificaciones que se consideren pertinentes.
- c) Confeccionar y proponer el Plan de Ordenación Académica de la Facultad, incluyendo las medidas de coordinación de horarios, aulas, clínicas y servicios, que permitan obtener el máximo rendimiento docente de los medios disponibles.
- d) Coordinar los programas de las asignaturas y evaluar su adecuación a los objetivos educativos del Centro, proponiendo los ajustes necesarios.
- e) Proponer los medios y medidas necesarios para evaluar el rendimiento del Profesorado y la adquisición por parte del alumnado de los conocimientos y destrezas establecidos en los objetivos educativos del Centro.
- f) Proponer la distribución de los fondos destinados a material de apoyo docente, incluida la bibliografía.
- g) Cualquier otra que le encomiende este Reglamento, la Comisión de gobierno o la Junta de Facultad.

Artículo 38. La Comisión de Asuntos Económicos

1. Composición:

a). Miembros Natos:

- El/La Vicedecano/a correspondiente, que la presidirá en ausencia del Decano/a
- El/La Administrador/a del Centro

b) Miembros elegibles:

- Cinco Profesores/as
- Dos estudiantes
- Un PAS

2. Elección:

Los Miembros de la Comisión de Asuntos Económicos, serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro de entre los candidatos/as que más votos obtuviesen, pudiendo votar cada elector un número de candidatos/as equivalente al 75% (redondeado en exceso) del número de puestos a cubrir por cada sector. Sin perjuicio de la existencia de candidatos/as voluntarios/as, sin que exista objeción alguna por parte de los miembros de la Junta

3. Competencias:

- a) Proponer cada año, la distribución general del Presupuesto de la Facultad.



- b) Examinar las cuentas generales de la Facultad y emitir informe anual sobre las mismas.
- c) Emitir informe sobre los proyectos que requieran inversión económica de la Facultad.
- d) Canalizar e informar las propuestas de adquisición de material inventariable por la Facultad.
- e) Controlar los gastos del material fungible de las clínicas y Laboratorios.
- f) Controlar la provisión de material e instrumental a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- g) Proponer para cada curso académico, a la Junta de Centro, los Precios Públicos correspondientes a la prestación de servicios Asistenciales.
- h) Cualquier otra que le asigne la Junta de Facultad o la Comisión de Gobierno.

Artículo 39. La Comisión de Ordenación y Programación Asistencial

1. Composición:

- a) El/La Vicedecano/a correspondiente, que la presidirá en caso de ausencia del Decano/a.
- b) Por cuatro Profesores/as, que realicen prácticas asistenciales sobre pacientes.
- c) Por un estudiante, preferentemente matriculado en alguno de los dos últimos cursos de la Licenciatura o Grado.
- d) Por un PAS, adscrito al Servicio de Admisión de Pacientes, aunque este no sea miembro de la Junta de Centro.

2. Elección:

Los miembros de la Comisión de Ordenación y Programación Asistencial, a excepción del Vicedecano/a y del miembro del PAS, este último, en su caso, serán elegidos por la Junta de Centro, siguiendo el mismo sistema establecido para la elección de las Comisiones anteriormente descritas.

3. Competencias:

- a) Elaborar un protocolo de actuación, que será de obligado cumplimiento, una vez aprobado por la Junta de Centro, en cuanto a la admisión de pacientes, seguimiento de los tratamientos, confección y procedimiento a seguir en la custodia y archivo de las historias clínicas de los pacientes. Así como de la actuación a seguir en los supuestos casos de urgencia o necesidad, en caso de accidentes que pueden acaecer dentro de la facultad, con motivo o no de las prácticas clínicas sobre pacientes.
- b) Proponer al Decano/a y, en su caso, a la Junta de Centro, la firma de Convenios con entidades públicas o privadas para la recepción de Pacientes, a fin de asegurar el mayor número posible de prácticas clínicas, tanto dentro como fuera de la Facultad.
- c) Proponer al Decano/a, la asistencia gratuita de aquellos colectivos carentes de medios económicos siempre que, los tratamientos necesarios a los mismos, fueran de interés docente y práctico.



- d) Proponer al Decano/a, la infraestructura y adquisición del material necesario, o de renovación para el normal desarrollo de la actividad práctica en clínicas, quirófanos y laboratorios.
- e) Informar con carácter preceptivo a la Junta de Centro, sobre los proyectos, programas y distribución de los presupuestos de Master y Cursos de Expertos, en cuanto a su implicación en la actividad práctica, asistencial y de apoyo del personal del Centro.
- e) Emitir aquellos informes que desde el Decanato le sean solicitados, con motivo de las solicitudes y/o reclamaciones presentadas por los pacientes de los tratamientos recibidos.
- f) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Decano/a o la Junta de Centro.

Artículo 40. La Comisión de Relaciones Internacionales, Intercambio y Movilidad

1. Composición:

- a) El Vicedecano/a correspondiente, que la presidirá en caso de ausencia del Decano/a
- b) Cuatro Profesores/as
- c) Tres estudiantes
- d) Un PAS

2. Elección:

Los miembros de la Comisión de Relaciones Internacionales, Intercambio y Movilidad, a excepción del vicedecano/a, serán elegidos siguiendo el mismo procedimiento descrito para la elección de los miembros de las Comisiones anteriormente citadas.

3. Competencias:

- a) Proponer al Decano/a para su posterior ratificación por la Junta de Centro, la participación de la Facultad, en aquellos convenios bilaterales que firme la Universidad de Granada con otras Universidades nacionales o extranjeras. Y que de forma directa o indirecta puedan afectar al Centro.
- b) Proponer al Decano/a y, en su caso, a la Junta de Centro, el nombramiento de los tutores/as o responsables académicos, cuando así fuera necesario para la participación en algún programa.
- c) Proponer para su aprobación, por la Junta de Centro, la relación de aquellas materias y asignaturas que los estudiantes pueden cursar tanto dentro como fuera de la Facultad, para su posterior reconocimiento, de conformidad con lo establecido en los distintos programas de Intercambio y Movilidad estudiantil.
- d) Emitir informes sobre las materias o asignaturas que nuestros estudiantes han cursado en el extranjero, en cuanto hace referencia a los contenidos, carácter, carga lectiva y duración de las mismas, a los efectos de su reconocimiento.
- e) Proponer cuantas actividades sean necesarias, encaminadas a facilitar, dar publicidad y desarrollar la participación de los estudiantes y Profesores/as del Centro en los programas de Intercambio y Movilidad.



- f) Emitir informe sobre las solicitudes de Intercambio del Profesorado.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Decano/a y la Junta de Centro.

Artículo 41. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano/a, o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. DISPOSICIONES COMUNES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 42. Convocatoria y sesiones

1. El/La Presidente/a convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de tres días.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces, en periodo lectivo, en cada curso académico, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano/a por propia iniciativa o a propuesta de un veinte por ciento de sus miembros.
3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria al menos dos veces, en periodo lectivo, en cada curso académico, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano/a por propia iniciativa o a propuesta del veinte por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 43. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidos los/las candidatos/as que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los/las candidatos/as que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 44. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.
3. Todas las comisiones de la Junta, elegirán un Secretario/a, que levantará acta de los temas tratados y acuerdos adoptados.



4. Las Comisiones tendrán derecho a obtener cuanta información y documentación recaben para cumplir sus funciones. A estos efectos podrán también solicitar la presencia de cualquier miembro de la Facultad en sus deliberaciones.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO 1º. DECANO/A

Artículo 45. Definición

El/La Decano/a de la Facultad ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 46. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano/a corresponde al Rector/a, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El/La Decano/a cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.
 - d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el/la Decano/a continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El/La Decano/a designará al Vicedecano/a que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor/a con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 47. Competencias

Corresponden al Decano/a las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes y asistenciales del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.



- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Centro las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Presidir, en ausencia de representación Rectoral, los actos académicos de la Facultad a los que concurra
- n) Dirigir y coordinar las actividades de los Vicedecanos/as y del Secretario/a.
- o) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra resoluciones de los órganos de gobierno de la Facultad.
- p) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector/a.

Artículo 48. Elección de Decano/a

1. Cesado/a el/la Decano/a, por alguna de las causas previstas en los Estatutos de la Universidad, la Mesa de la Junta convocará elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales. La Mesa se constituirá en Junta Electoral, bajo la Presidencia del Vicepresidente/a, que sustituirá, entre tanto, al Decano/a de la Facultad.
La Mesa elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos/as, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
2. El/La Decano/a será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro y que hayan presentado su candidatura.
3. El/La Decano/a será elegido por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.
4. Antes de procederse a la votación, cada candidato/a expondrá un resumen de su programa de gobierno, durante un tiempo máximo de 45 minutos, concluida la intervención de los candidatos/as, se abrirá un turno de palabra cerrado, a fin de que los miembros de la Junta puedan interpelarlos. Cada candidato/a dispondrá de un turno de replica.
Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano/a será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de treinta minutos y máximo de cuarenta minutos.
6. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de una hora a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
7. Finalizado el escrutinio, el/la Presidente/a de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato/a electo al Rector/a, para su nombramiento.



8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 49. Moción de censura

1. El/La Decano/a cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El/La Decano/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente/a de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será por llamamiento y secreta, produciéndose en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
6. Si la moción de censura prosperare, se considerará cesado en su cargo el/la Decano/a, procediéndose a continuación conforme a lo establecido en el artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 50. Memoria anual de gestión

1. El/La Decano/a presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al último trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el/la Decano/a dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria se podrán presentar ante la Mesa, mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un veinte por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.



CAPÍTULO 2º. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 51. Vicedecanos/as

1. Serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Decano/a, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanos/as será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano/a.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el/la Decano/a y las contempladas en este Reglamento.
4. Los/as Vicedecanos/as cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesaria para ser designado.

Artículo 52. Secretario/a

1. A propuesta del Decano/a, el Rector/a nombrará un Secretario/a de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario/a será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el/la Decano/a.
2. Corresponde al Secretario/a:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan
 - e) La custodia del sello oficial de la Facultad
 - f) La organización de los actos solemnes de la Facultad, velando por el protocolo de los mismos
 - g) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el/la Decano/a. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El/La Secretario/a cesará por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 53. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes.



Artículo 54. Composición

A la Delegación de Estudiantes de la Facultad pueden pertenecer todos los estudiantes matriculados en la Facultad, no obstante la Delegación de Estudiantes estará formada por:

- a) Como miembros natos, los estudiantes claustrales del Centro, así como los estudiantes miembros de la Junta de Facultad y Consejo de Departamentos.
- b) Caso de estudiantes matriculados en más de un Centro, serán electores en cada uno, mientras que para ser elegibles deberán optar solamente por uno.

Artículo 55. Órganos colegiados y unipersonales

El gobierno de la Delegación de Estudiantes del Centro corresponde, como mínimo, a los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados:
 - El Pleno
 - La Comisión Permanente
 - Las Comisiones de Área
- b) Órganos Unipersonales:
 - El Delegado de Centro
 - El Subdelegado
 - El Secretario
 - El Tesorero
 - Los Coordinadores de Área

La naturaleza, composición, elección, nombramiento, mandato y cese se estará conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del Reglamento General de la Delegación de Estudiantes.

En los órganos de las Delegaciones de Centro se propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres. (art. 148.3 y 4 Estatutos)

Artículo 56. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Informar y defender ante los órganos de Gobierno de la Facultad los intereses y derechos de los estudiantes.
- b) Exponer ante los diferentes órganos universitarios las propuestas y peticiones de los estudiantes.
- c) Proponer a los órganos de Gobierno de la Facultad las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios universitarios que afecten a los estudiantes.
- d) Fomentar y apoyar el asociacionismo estudiantil, así como la participación en actividades de carácter social, cultural, deportivo, de representación así como en aquellos asuntos de interés para los estudiantes de la Facultad.
- f) Gestionar los recursos asignados, en su caso, por la Universidad de Granada u organismos públicos para la consecución de sus fines.



- g) Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas, provenientes de ingresos propios, que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales de los estudiantes.
- h) Promover la coordinación con las Delegación General de Estudiantes y de otras universidades en aquellos asuntos de interés general.
- i) Atender las opiniones, quejas y sugerencias provenientes del sector estudiantil, tanto a nivel colectivo como individual.
- j) Defender la Educación Pública, garantizar la defensa de igualdad de oportunidades y de la calidad del saber transmitido.
- k) Cualesquiera otras que le confiera el presente Reglamento, la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 57. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de el/la Decano/a, la Comisión de Gobierno o de un veinte por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario/a de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 58. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el/la Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de lo votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 59. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes a la sesión, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 9 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).